

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0080-ACUERDO Se expide el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana..... 2

MDI-DMI-2026-0081-ACUERDO Se reforma el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva del MDI..... 11

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-004 Se expiden las delegaciones para la gestión de los procesos adjetivos del MTDH..... 17

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2026-092 Se aprueba la apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP-PANGUA”, con domicilio en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi..... 43

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0080-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho de la ciudadanía a: “*19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*”

Que, el numeral 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República permite la colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, incluso cuando el Estado central ejerce sus competencias exclusivas previstas en el artículo 261 Ibídem, especialmente en lo que respecta a la protección interna, el orden público y la política de seguridad;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República disponen que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, el cual tendrá como funciones principales, entre otras: “*(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; 6. Realizar y coordinar las*

acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

Que, el artículo 393 de la Constitución establece: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: “*La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: (...) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución (...);*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “*La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*”

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “*El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 988, de 29 de diciembre de 2011, decreta “*(...) la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los*

servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, tiene la finalidad de regular la configuración de una cadena de autoridades a quienes corresponde la dirección estratégica-política, coordinadora y operativa del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911 (...)

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 214, de 28 de marzo de 2024, decreta “(...) *El servicio integrado de seguridad ECU-911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía.*

El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios.

Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Además, contará con un Comité Intersectorial con el máximo nivel gobernante, desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias; y, establecerá centros operativos a nivel nacional.

(...)

Artículo 2.- *Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto:*

"Artículo (...).- Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias:

(...)

e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

(...)

g) Desarrollar mecanismos eficientes para la articulación y orientación de procesos de atención de emergencias;

h) Crear un registro nacional de los mecanismos de alerta que se articule con el SIS ECU 911 y que contribuyan a la seguridad integral"

“Artículo 5.- *Sustitúyase el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto:*

"Artículo 8.- Del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU911.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará dirigido y administrado por el Director General (...)

Las responsabilidades y facultades del Director General serán las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911:

b) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones;

c) Supervisar y dirigir las operaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, garantizando la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de emergencia;

- d) *Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas para asegurar el flujo adecuado de información y recursos necesarios para la atención oportuna de las emergencias;*
- e) *Elaborar e implementar las políticas que garanticen el correcto desempeño de las operaciones y servicios del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, la atención oportuna de emergencias; mismas que deberán ser aprobadas por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;*
- f) *Implementar procedimientos y protocolos de actuación para el personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, asegurando un desempeño óptimo en situaciones de emergencia;*
- g) *Gestionar y supervisar los recursos humanos, financieros y tecnológicos del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 de manera transparente responsable, garantizando su adecuado funcionamiento y mantenimiento;*
- h) *Comparecer, en representación del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 a eventos, reuniones y negociaciones pertinentes, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de promover la cooperación y el intercambio de buenas prácticas en materia de gestión de emergencias;*
- i) *Informar bimestralmente al Comité Intersectorial sobre el desempeño y los resultados alcanzados por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, así como, sobre las necesidades y desafíos identificados para mejorar su funcionamiento: y,*
- j) *Las demás que determine el Comité Intersectorial"*

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 397, de 18 de septiembre de 2024, decreta: “**Artículo 1.- Disponer que los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen Ñ proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...)**

Artículo 2.- El control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...)

Artículo 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos, ocuparán sus sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, para el cumplimiento de las competencias propias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de que, el control total de la videovigilancia este a cargo del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Artículo 4.- Disponer al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la implementación de un sistema moderno, articulado y unificado de videovigilancia en tiempo real, que integre tecnologías avanzadas de analítica de datos, tales como el reconocimiento facial y de placas vehiculares. Este sistema deberá estar orientado a coadyuvar y facilitar las labores de seguridad, prevención del delito e investigación por parte de las autoridades competentes, garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales y la protección de los datos personales de la ciudadanía. (...)

Que, el Ministerio del Interior, como ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, es responsable de la formulación, conducción y evaluación de la política pública en esta materia, así como de la coordinación interinstitucional correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia, suscrito por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior, se estableció la viabilidad institucional de expedir el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, evidenciándose que la implementación de mecanismos de interoperabilidad tecnológica permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional, optimizar el uso de los recursos

tecnológicos existentes, estandarizar procesos de intercambio de información y consolidar una arquitectura tecnológica nacional orientada a mejorar la prevención del delito, la gestión de alertas y la capacidad de respuesta de las entidades competentes.

Que, mediante Informe Jurídico de viabilidad y pertinencia, respecto al “Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana”, suscrito por el Coordinador general Jurídico, mismo que en su parte de recomendaciones expresa: *"5.1. Se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente para la expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, por cuanto su contenido se encuentra alineado con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en materia de seguridad ciudadana, interoperabilidad tecnológica, coordinación interinstitucional, protección de datos personales y fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado. 5.2. Se recomienda que la implementación y ejecución del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana se realice en estricta observancia de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio del Interior, al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, a la Policía Nacional y a las demás entidades públicas y privadas que participen en los procesos de interoperabilidad tecnológica, garantizando el respeto al principio de legalidad, la coordinación institucional y la adecuada articulación de sus actuaciones. 5.3. Se recomienda que las unidades técnicas competentes del Ministerio del Interior, en coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y las demás instituciones involucradas, implementen mecanismos permanentes de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico, verificando el avance de sus objetivos, metas e indicadores, a fin de garantizar su adecuada implementación, interoperabilidad progresiva, sostenibilidad institucional y mejora continua. (...)"*; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- EXPEDIR el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo es implementar mecanismos de integración tecnológica que articulen sistemas de videovigilancia, lectura de placas, reconocimiento facial legalmente habilitado, analítica de video, sensores, plataformas de gestión, centros de monitoreo y bases de datos relevantes, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales de vigilancia, monitoreo, prevención, control territorial, generación de alertas, auxilio, investigación y respuesta frente a eventos que afecten la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- DISPONER al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, ejecute el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, cumpliendo el rol de operador técnico nacional responsable de la administración y gestión, teniendo a su cargo la implementación tecnológica del sistema nacional integrado, el control y monitoreo centralizado de los subsistemas incorporados, así como la gestión de los centros de procesamiento de datos vinculados a la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- DISPONER a la Policía Nacional que ejecute el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, cumpliendo el rol de procesamiento de datos y ejecución operativa, encargándose de recibir y procesar la información proveniente de la ejecución del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, para fines de inteligencia, investigación y respuesta operativa.

Artículo 4.- COORDINAR con los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional la interoperabilidad y control de sus sistemas, plataformas y tecnologías de seguridad ciudadana, vinculantes al Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, para lo cual deberán adecuar, actualizar o implementar sus infraestructuras tecnológicas conforme a

los lineamientos, protocolos y estándares técnicos que emita el Ministerio del Interior y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, a fin de asegurar su integración progresiva, estandarizada y segura, garantizando la transmisión de información en tiempo real, la interoperabilidad de los sistemas y la observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 5.- COORDINAR con las entidades del sector privado que administren u operen infraestructuras, servicios o sistemas tecnológicos relevantes para la seguridad ciudadana, la interoperabilidad de sus plataformas y tecnologías vinculantes al Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, a fin de asegurar su integración progresiva, estandarizada y segura, conforme a los lineamientos, protocolos y estándares técnicos que emita el Ministerio del Interior y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, garantizando la transmisión de información en tiempo real, la interoperabilidad de los sistemas y la observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Viceministerio de Seguridad Ciudadana y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior que, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisen y coordinen la implementación del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, verifiquen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial y articulen las acciones necesarias con las entidades públicas y privadas involucradas.

SEGUNDA.- Disponer al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 que, en el ámbito de sus competencias, ejecute la implementación y operación conforme el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, velando por la correcta interoperabilidad de todos los sistemas integrados, administrando la infraestructura tecnológica necesaria y asegurando la transmisión eficiente y segura de la información hacia los organismos de respuesta correspondientes, en coordinación con las instituciones competentes y conforme a la normativa aplicable al caso.

TERCERA. - En coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, la Policía Nacional utilizará las alertas, datos y análisis generados por las plataformas integradas, para la prevención e investigación de delitos, la atención de emergencias y la ejecución de operativos de seguridad ciudadana. La Policía Nacional actuará como uno de los ejecutores operativos de la información suministrada, desplegando los recursos necesarios en el territorio y garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales y la protección de datos personales, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

CUARTA.- Las instituciones del sector público, en todos sus niveles de gobierno, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado o de carácter mixto que administren u operen sistemas tecnológicos relevantes para la seguridad ciudadana, coordinarán con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la integración de dichos sistemas vinculantes al Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, incluidos, de manera enunciativa, los sistemas de videovigilancia, lectura de placas, reconocimiento facial, analítica de video y otros sistemas tecnológicos afines, conforme a los protocolos técnicos que emita el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, garantizando la disponibilidad de la información en tiempo real para fines de prevención y respuesta, así como la transmisión de metadatos estructurados y la normalización de alertas, con el fin de asegurar el adecuado procesamiento de la información y el despacho operativo oportuno en todo el territorio nacional.

QUINTA.- Las entidades y organismos del sector público que administren bases de datos, sistemas de información o plataformas tecnológicas que contengan información relevante para la seguridad ciudadana, la identificación de personas, vehículos, bienes o transacciones, deberán articular su interoperabilidad conforme al Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de

Seguridad Ciudadana, a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, mediante mecanismos y convenios de cooperación interinstitucional y plataformas seguras de intercambio de información, observando estrictamente los límites, protocolos de acceso y garantías establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, con el fin de fortalecer la trazabilidad, el análisis y la capacidad de prevención e investigación de delitos en el territorio nacional.

SEXTA. - Respecto de todas las entidades públicas y privadas que cuenten con sistemas o plataformas tecnológicas vinculadas al Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 coordinará con estas, a fin de garantizar la interoperabilidad, el adecuado procesamiento y la protección de los datos, la ciberseguridad y la escalabilidad del sistema.

Para el efecto, se promoverá el uso de protocolos estandarizados y seguros, la capacidad de procesamiento en tiempo real para la generación de alertas y análisis automatizados, y la adopción de una arquitectura modular y escalable. Asimismo, deberán implementarse mecanismos que aseguren la integridad de la información y la validez de la evidencia digital, conforme a los estándares y lineamientos técnicos que emita el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, en coordinación con las entidades competentes y en observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

SÉPTIMA.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, en coordinación con las entidades del sector público y privado, ejecutará programas piloto de integración tecnológica y realizará pruebas de interconexión con los distintos sistemas existentes a nivel nacional, con el fin de validar la interoperabilidad, estabilidad y eficacia operativa en la ejecución del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, mismo que se encuentra facultado para emitir los lineamientos, protocolos y demás instrumentos técnicos necesarios para su implementación y funcionamiento, los cuales servirán de marco para la coordinación entre las entidades públicas y privadas que integren sus sistemas al referido Plan.

OCTAVA. - La ejecución del presente Acuerdo Ministerial se realizará en estricta observancia del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana y del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO, de 14 de noviembre de 2024.

NOVENA. - En observancia de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO, y con el objeto de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, el Comité de Regulación de Seguridad Ciudadana para Empresas Públicas de Seguridad y para las instituciones o unidades administrativas que ejerzan funciones de seguridad ciudadana, protección interna, orden público y videovigilancia, será el órgano responsable del seguimiento, supervisión y verificación del cumplimiento del presente Plan, en coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el fin de garantizar una colaboración, cooperación y coordinación rápida y efectiva entre las entidades del Estado, los organismos de seguridad, las autoridades locales, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, ante posibles amenazas o riesgos reportados.

Para tal efecto, el referido Comité deberá presentar a la Máxima Autoridad informes mensuales detallados sobre el estado de seguimiento y cumplimiento de las disposiciones previstas en este Acuerdo, incluyendo las acciones ejecutadas, avances registrados y, de ser el caso, las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento con sus atribuciones y competencias.

DÉCIMA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas públicas, las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que proyecten crear, contratar, adquirir, implementar, operar, ampliar, modernizar o integrar salas de videovigilancia, salas de monitoreo, salas espejo, centros de comando y control o cualquier otro sistema o plataforma tecnológica destinada al desarrollo de actividades de seguridad ciudadana, deberán obtener previamente la

autorización técnica emitida por el Ministerio del Interior como requisito indispensable para el inicio de sus operaciones; y, de ser el caso, para su integración a los mecanismos nacionales de interoperabilidad.

Para tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente ante el Ministerio del Interior, acreditando el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos, operativos, tecnológicos, de interoperabilidad, ciberseguridad y protección de datos personales, así como de las demás condiciones previstas en la normativa vigente y en los instrumentos técnicos emitidos para el efecto.

La evaluación técnica de la solicitud tendrá por objeto verificar que el sistema o plataforma tecnológica sea compatible con la política pública de seguridad ciudadana, cumpla los estándares técnicos y de interoperabilidad aplicables, garantice la protección de la información y de los datos personales y contribuya al fortalecimiento de las acciones de prevención, vigilancia, monitoreo, control territorial, investigación y respuesta operativa, así como, cuando corresponda, a su articulación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y de conformidad con sus atribuciones y competencias, emitirá los instrumentos técnicos necesarios que establezcan los requisitos, estándares, especificaciones técnicas y demás condiciones para la obtención de la autorización técnica y, cuando corresponda, para la integración de estos sistemas o plataformas tecnológicas a los mecanismos nacionales de interoperabilidad.

Ningún sistema, centro o plataforma tecnológica comprendido en la presente disposición podrá iniciar operaciones ni integrarse a los mecanismos nacionales de interoperabilidad sin contar con la autorización técnica previa emitida por el Ministerio del Interior, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial cuenten con sistemas o plataformas tecnológicas de seguridad ciudadana en operación, coordinarán con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la elaboración y ejecución de un plan de migración e integración de dichos sistemas para el correcto cumplimiento del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

En caso de que alguna entidad del sector público o privado no acceda a coordinar los procesos de interoperabilidad, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 levantará la data técnica jurídica correspondiente y deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- En un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 emitirá los lineamientos, procedimientos y demás estándares técnicos para la implementación necesaria para el cumplimiento del Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana, los cuales deberán desarrollar de manera específica los criterios técnicos mínimos y servirán de guía para todas las entidades públicas y privadas en el proceso de interoperabilidad e integración de sus sistemas.

TERCERA.- En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el Comité de Regulación de Seguridad Ciudadana para Empresas Públicas de Seguridad y para las instituciones o unidades administrativas que ejerzan funciones de seguridad ciudadana, protección interna, orden público y videovigilancia, deberá elaborar y aprobar su Reglamento de

Funcionamiento Interno, el cual se desarrollará en el marco de sus atribuciones y competencias, en estricta observancia de las disposiciones establecidas en el presente instrumento y en concordancia con la normativa vigente aplicable, garantizando su adecuada organización y operatividad.

CUARTA. - En el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, expedirá los requisitos técnicos necesarios para la validación y autorización previa de los centros de monitoreo y vigilancia a los que se refiere la Disposición General Décima.

QUINTA. - En el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas públicas, las entidades adscritas o las personas jurídicas creadas mediante acto normativo de estos que cuenten con salas de videovigilancia, salas de monitoreo, salas espejo, centros de comando y control o cualquier otro sistema o plataforma tecnológica destinada al desarrollo de actividades de seguridad ciudadana, deberán solicitar al Ministerio del Interior la autorización técnica correspondiente establecida para el efecto.

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, verificará el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos, operativos, tecnológicos, de interoperabilidad, ciberseguridad y protección de datos personales, así como la compatibilidad del sistema o plataforma tecnológica con la política pública de seguridad ciudadana. Como resultado de dicha evaluación, podrá disponer las medidas de regularización, adecuación, integración progresiva o las demás acciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior será la responsable de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las diferentes unidades administrativas y operativas del Ministerio del Interior, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y a la Policía Nacional del Ecuador, quienes, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán el Plan Estratégico de Integración de Sistemas Tecnológicos de Seguridad Ciudadana y adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento.

TERCERA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0081-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, , incluye el Art. 147 en cuyo inciso segundo, consta la inclusión de la Policía Nacional como entidad competente dentro del control de tránsito, al señalar: “(...) *Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Disposición Transitoria Sexagésima Quinta establece lo siguiente: “*SEXAGÉSIMA QUINTA.- Mientras los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en razón de sus competencias constitucionales exclusivas, cuenten con la institucionalidad necesaria para ejercer la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en el territorio nacional, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ejercerán el control antes indicado en los términos contemplados en la presente Ley, y de acuerdo a las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias*”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su disposición general cuarta dispone: “*Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.*”;

Que, el numeral 12 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, concede a la entidad responsable de la seguridad interna y orden público, a través de la Subsecretaría de Migración o quien haga sus veces la jurisdicción coactiva para recaudar los valores que se adeuden por motivo de faltas

migratorias;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización dispone: “(...) Créase la *Secretaría Técnica de Drogas* como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Tendrá su sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y ejercerá facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina”;

Que, el numeral 19 del artículo 22, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada dispone que: “*Funciones y atribuciones del ente rector. - El ente rector de seguridad ciudadana, dentro del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) 19. Conocer y resolver procedimientos administrativos sancionatorios en caso de incumplimiento de la presente ley, y ejercer la potestad coactiva (...)*”;

Que, en consideración de la promulgación del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31, de 7 de julio de 2017, con el fin de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público y los que ostentan la potestad de ejecución coactiva cuando estén previstas en la Ley;

Que, el artículo 42, numeral 9 del Código Orgánico Administrativo establece que será aplicable a la ejecución coactiva;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)*”;

Que, el artículo 262 de la Ley Ibídem establece: “*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.*

(...) La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo indica: “*Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 376, de 23 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 04 de mayo de 2018, en su artículo 1, se dispuso lo siguiente: “*Suprímase la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas*”;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo ibidem, en su artículo 3, literal a, se señaló como atribución del Ministerio del Interior la siguiente: “*a. Controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo ibidem, en su disposición Transitoria Primera, se dispuso: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, publicado en el Registro Oficial Suplemento 275, de 3 de julio del 2018, en su artículo 2 se dispuso lo siguiente: “En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 376 de 23 de abril de 2018, que establece las atribuciones asumidas por el Ministerio del Interior, añádase los siguientes numerales: (...) k. *Ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas establecidas en la Ley.*”;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 718, de 11 de abril de 2019, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 483, de 08 de mayo de 2019, se dispuso que el Ministerio del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación, intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado; y, en función de lo anterior se dispuso la transformación del Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 46, del 20 de Abril 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público a quien se le asignó la atribución de aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito;

Que, en el literal d) del artículo 3 del Decreto Ibidem, establece: “d. *De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0081-ACUERDO de 09 de junio de 2025, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, el cual regula el procedimiento aplicable para la recuperación de obligaciones mediante jurisdicción coactiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0030-ACUERDO, de 17 de abril de 2026, se reformó el citado Reglamento, incorporando modificaciones relacionadas con diversos aspectos del procedimiento coactivo;

Que, de conformidad con la Disposición Final Cuarta del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, la Dirección de Coactivas y la Coordinación General Jurídica se encuentran facultadas para proponer reformas o ajustes operativos al referido cuerpo normativo;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SCG-2026-2349-O, de 10 de junio de 2026, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el criterio técnico-financiero respecto del procedimiento que debe observarse para la administración de los recursos provenientes de los procesos coactivos, determinando las acciones que corresponden ejecutar tanto a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial como al Ministerio del Interior para el registro presupuestario, la incorporación de recursos y el pago de honorarios profesionales derivados de dichos procedimientos;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-DDC-2026-0175-MEMO, de 17 de junio de 2026, la Dirección de Coactivas solicitó a la Dirección Financiera solicita el pronunciamiento técnico-financiero correspondiente sobre la aplicación del procedimiento dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas para el reconocimiento y pago de los honorarios profesionales de los Secretarios Abogados Externos contratados por el Ministerio del Interior, con el propósito de determinar el mecanismo administrativo y presupuestario que debía observar esta Cartera de Estado para la correcta ejecución de

dichos pagos, conforme a las directrices contenidas en el Oficio Nro. MEF-SCG-2026-2349-O, de 10 de junio de 2026;

Que, en atención al referido pronunciamiento, mediante Memorando Nro.

MDI-CGAF-DF-2026-0885-MEMO, de 18 de junio de 2026, la Dirección Financiera concluyó que las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento requieren ser armonizadas con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, recomendando que las facturas emitidas por concepto de honorarios profesionales sean expedidas a nombre de la entidad responsable de ejecutar el proceso financiero correspondiente, con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de los registros presupuestarios, contables y tributarios, así como la correcta ejecución del gasto público;

Que, con base en los criterios técnico, financiero y operativo emitidos por las unidades competentes, la Dirección de Coactivas elaboró el correspondiente informe técnico y el proyecto de Acuerdo Ministerial reformativo, concluyendo que resulta necesario sustituir el artículo 23 del Reglamento, a fin de establecer que la factura emitida por concepto de honorarios profesionales sea expedida a nombre de la institución que ostente la delegación como autorizadora del gasto y del pago;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-DDC-2026-0193-MEMO, de 03 de julio de 2026, el Director de Coactivas remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico y el proyecto de reforma, solicitando la emisión del correspondiente informe jurídico de viabilidad y pertinencia, previo a la prosecución del trámite para la expedición del instrumento normativo reformativo;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0535-MEMO, de 10 de julio de 2026, el Coordinador General Jurídico (E), del Ministerio del Interior Informe, remite el Informe Jurídico de viabilidad y pertinencia para el proyecto de reforma del Art. 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, mismo que recomienda: **“5. RECOMENDACIÓN:** *Con fundamento en el análisis jurídico efectuado y las conclusiones expuestas en el presente informe, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la máxima autoridad del Ministerio del Interior acoger la propuesta de reforma al artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, por cuanto se encuentra en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, responde a una necesidad institucional debidamente sustentada por las unidades técnicas competentes y constituye una adecuación normativa orientada a fortalecer la correcta aplicación del procedimiento administrativo para el reconocimiento y pago de honorarios profesionales, en observancia de las directrices emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.*

En virtud de que la propuesta no contraviene disposiciones constitucionales o legales, no modifica la naturaleza jurídica de las costas procesales ni las reglas sustanciales que rigen el procedimiento de ejecución coactiva y, por el contrario, contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la coherencia normativa del Reglamento, esta Coordinación General Jurídica considera procedente continuar con el trámite para la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial reformativo.

Por último, se recomienda a la máxima autoridad, de estimarlo pertinente, proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, a fin de viabilizar su entrada en vigencia y su aplicación por parte de las unidades administrativas competentes.”; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente, esta Cartera de Estado en el ejercicio de la potestad coactiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

UNICA. – Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente texto:

Art. 23. - Aplicación y pago de las costas de la ejecución de coactiva. - En las obligaciones a favor del

Ministerio del Interior; Policía Nacional y/o de Terceros de conformidad con la Ley, las costas de la ejecución de coactiva son los gastos en los que necesariamente se debe incurrir para la continuidad del procedimiento coactivo; que incluirán el valor de los honorarios de peritos, depositarios y abogados externos, los mismos que serán cargados a la obligación de los o las coactivados/as, conforme al siguiente detalle:

Valor Recuperado	Porcentaje de Honorarios
Desde USD 0,01 hasta USD 500,00	USD \$20 (Honorario fijo) + 15% sobre el valor total recaudado
Desde USD 501,00 hasta USD 1.000,00	15% sobre el valor total recaudado
Desde USD 1.000,01 hasta USD 10.000,00	10% sobre el valor total recaudado
Desde USD 10.000,01 hasta USD 50.000,00	7% sobre el valor total recaudado
Desde USD 50.000,01 hasta USD 100.000,00	5% sobre el valor total recaudado
Desde USD 100.000,01 hasta USD 500.000,00	3% sobre el valor total recaudado
Desde USD 500.000,01 hasta USD 1.000.000,00	2% sobre el valor total recaudado
Desde USD 1.000.000,01 en adelante	1% sobre el valor total recaudado

Los honorarios serán cancelados a los Secretarios Abogados Externos de Coactivas, los Depositarios Externos y los Peritos una vez que los mismos hayan sido pagados por parte del coactivado; para lo cual, previo a su cancelación deberá contar de manera obligatoria con la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito por concepto de pago de obligaciones, intereses, IVA, honorarios y demás costas del procedimiento, efectuada en las cuentas destinadas para el efecto, en las cuales se evidencie el cobro y pago de los mismos.
2. Facturas emitidas por el Secretario Abogado Externo, el Depositario o el Perito, según corresponda, por concepto de honorarios, a nombre de la Institución que haga las veces de Autorizador de Gasto y Pago; en las cuales se deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) adicional al porcentaje fijado en las tablas referidas. Al momento del pago se efectuarán las retenciones y demás deducciones tributarias que correspondan de conformidad con el régimen tributario vigente y la normativa aplicable.
3. Informe mensual o de gestión emitido por los Secretarios Abogados Externos, Depositarios o Peritos para el cobro de honorarios profesionales.
4. Planilla por concepto de Honorarios Profesionales a favor de los Secretarios Abogados Externos, Depositarios o Peritos, conforme a las facturas emitidas y la tabla vigente.
5. Demás documentos que respalden la gestión para el pago de honorarios (razón de notificación debidamente efectuada, actas de diligencias, abonos o cancelación de la obligación).

Dicha documentación deberá ser consolidada y presentada hasta el quinto día hábil del mes siguiente del pago total de la obligación, a fin de proceder con la cancelación respectiva.

El Empleado Recaudador podrá designar depositarios externos, en cuyo caso los honorarios se fijarán de la siguiente manera:

HONORARIOS DEL DEPOSITARIO EXTERNO POR DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES	
AVALÚO DEL BIEN HASTA	MONTO HONORARIO
\$100.000,00	\$150,00
\$300.000,00	\$300,00
\$500.000,00	\$400,00
\$1.000.000,00	\$800,00
\$2.500.000,00 en adelante	\$1.200,00

HONORARIOS DEL DEPOSITARIO EXTERNO POR DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES MUEBLES	
Vehículos	\$250,00
Otros Bienes Muebles	\$150,00

HONORARIOS DEL DEPOSITARIO POR EMBARGADO DE VALORES RETENIDOS		
Desde	Hasta	Honorario
0	\$2.000,00	\$10,00
\$2.001,00	\$30.000,00	\$25,00
\$30.001,00	\$60.000,00	\$45,00
\$60.001,00	\$100.000,00	\$60,00
\$100.001,00	en adelante	\$70,00

Los gastos de transporte y movilización del depositario, así como aquellos derivados del traslado, custodia o manejo de los bienes embargados, serán reconocidos y pagados adicionalmente a los honorarios establecidos. Para el pago de estos gastos, el depositario externo deberá presentar la factura emitida a nombre de la Institución Autorizadora de Gasto y Pago y los demás documentos justificativos que correspondan, previa autorización del Empleado Recaudador.

Además la Institución autorizadora del gasto y pago, gestionará las asignaciones presupuestarias necesarias para atender el pago de los honorarios, y gastos debidamente autorizados y justificados con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Coactivas del Ministerio del Interior la ejecución y aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Coordinación General Jurídica y la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación del presente Acuerdo Ministerial a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de la reforma normativa y de la gestión pertinente para la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-004**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“ La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: “*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;
- Que,** conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública regulan las facultades de la máxima autoridad, su delegación y las responsabilidades correspondientes en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas de Control Interno regulan las responsabilidades de la autoridad nominadora, del empleador, de los ordenadores del gasto y pago, y de los responsables de la administración de talento humano, bienes y recursos financieros;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente dice: *"[...] Las Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*;
- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé expresamente que: *"Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su artículo 3 prevé que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades."*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su disposición general quinta establece que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso"*;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDTDH-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026;
- Que,** el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano unifica los procesos adjetivos de asesoría y apoyo del nivel central, establece procesos adjetivos en las unidades desconcentradas que cuentan con capacidad operativa y dispone que las unidades territoriales sin estructura adjetiva reciban apoyo del nivel provincial o central;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”*;
- Que,** la letra x) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto *ibidem* señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo: *“Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”*;
- Que,** se encuentran vigentes delegaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Humano, el entonces Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, entre ellas las contenidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2025-065, MDT-2026-060, MIES-2021-016 y sus reformas, MDH-DM-2026-0006-A, y en la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R, además de instrumentos técnicos, territoriales, nominativos y especiales;
- Que,** la dispersión de las delegaciones adjetivas de las entidades fusionadas puede generar concurrencia de autoridades, duplicidad de ordenadores de gasto y pago, indefinición territorial y dificultades de trazabilidad; por lo que es necesario unificar exclusivamente aquellas que corresponden a los procesos adjetivos;
- Que,** las delegaciones técnicas, sustantivas, especiales, nominativas, de representación y aquellas vinculadas a programas, proyectos, financiamiento o cuerpos colegiados requieren revisión individual y deben conservar su eficacia mientras no hayan sido extinguidas y no se opongan al Decreto Ejecutivo Nro. 427, al Estatuto Orgánico, al presente Acuerdo ni al ordenamiento jurídico;
- Que,** la designación del Delegado de Protección de Datos Personales debe efectuarse mediante acto separado, nominativo e independiente, con observancia de las prohibiciones y reglas sobre conflictos de interés establecidas en la normativa aplicable;

Que, resulta necesario delimitar las competencias adjetivas del nivel central y desconcentrado, preservar la segregación de funciones entre autorización del gasto, control previo y pago, asegurar la continuidad de los procedimientos y establecer reglas claras de prevalencia y transición;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

**EXPEDIR LAS DELEGACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS
ADJETIVOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

Artículo 1.- Delegación.- Delegar a las autoridades que se detallan a continuación, para que, además de las atribuciones y responsabilidades conferidas directamente por el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, por la normativa aplicable, y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerzan a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

1.1. – A cada uno/a de los/las Viceministros/as establecidos en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, en el ámbito de sus competencias:

a) Actuar como autoridad contratante delegada y ejercer las facultades atribuidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria, respecto de los procedimientos financiados íntegramente con recursos asignados a programas o proyectos de inversión adscritos a su Viceministerio, dentro del presupuesto codificado, certificado y disponible del respectivo programa o proyecto.

b) Para el ejercicio de esta delegación, corresponderá al/la Viceministro/a:

- 1.** Autorizar el gasto y el inicio del procedimiento, previa certificación de inclusión en la planificación institucional, en el Plan Anual de Inversiones o instrumento equivalente, en la Programación Anual de la Planificación, en el Plan Anual de Contratación y previa certificación presupuestaria;
- 2.** Aprobar el expediente preparatorio, los pliegos y el cronograma; y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto;
- 3.** Conformar la comisión técnica o designar al/la servidor/a responsable de la fase precontractual, según corresponda;
- 4.** Suscribir los contratos principales, órdenes de compra, contratos modificatorios o complementarios y demás instrumentos contractuales permitidos por el ordenamiento jurídico;
- 5.** Designar, reemplazar o remover administradores de contrato, fiscalizadores y responsables de recepción, previa verificación documentada de la idoneidad y vinculación del perfil con el objeto contractual;

6. Resolver o autorizar las incidencias contractuales atribuidas a la máxima autoridad o a la autoridad contratante, incluidas suspensión, reinicio, prórroga, ampliación de plazo, reajuste de precios y terminación, con los informes técnicos, económicos, financieros y jurídicos exigibles;
7. Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, disponer la ejecución o devolución de garantías y adoptar las demás decisiones contractuales expresamente atribuidas a la máxima autoridad, con observancia del debido proceso; y,
8. Atender las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, sin resolver reclamos dirigidos contra actos emitidos por el mismo órgano delegado.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica certificará la naturaleza de inversión y la adscripción del programa o proyecto; la Coordinación General Administrativa Financiera verificará la fuente de financiamiento, y la disponibilidad presupuestaria; y la unidad requirente conservará la responsabilidad sobre la necesidad, estudios, términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y administración técnica.

Cuando un procedimiento comprenda recursos de gasto corriente y de inversión, varios programas o proyectos, o ámbitos de más de un Viceministerio, la máxima autoridad determinará expresamente la autoridad contratante delegada, previo informe conjunto de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y de la Coordinación General Administrativa Financiera. La contratación no podrá fraccionarse para alterar la autoridad competente.

Esta delegación no comprende: la declaratoria de emergencia prevista en el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la aprobación o reforma institucional del Plan Anual de Contratación; la autorización del pago; la adopción de disposiciones de carácter general; la resolución de reclamos contra actos expedidos por el propio órgano delegado; ni procedimientos sujetos a normas de organismos multilaterales, convenios de financiamiento, manuales operativos o regímenes especiales distintos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo habilitación expresa en el instrumento aplicable y delegación específica de la máxima autoridad.

1.2. Al/la Viceministro/a del Servicio Público, adicionalmente:

- a) Designar, reemplazar y dejar sin efecto la designación de los/las administradores/as funcionales de los módulos que integran el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones —SIITH—, a nivel nacional, previo informe de la unidad competente en materia de control del servicio público. El acto de designación individualizará el módulo, rol, alcance, plazo o condición, perfiles de acceso y responsabilidades; observará la segregación de funciones, seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos personales; y será comunicado a las unidades técnicas y administrativas responsables para la habilitación, registro y control correspondientes.
- b) La presente atribución se limita a la administración funcional de los módulos del SIITH y no comprende la administración de infraestructura, plataforma,

disponibilidad y soporte técnico, que corresponde a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación; ni la gestión de la clave institucional, usuarios y registros del personal propio del Ministerio, que corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme a la normativa aplicable.

1.3.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Patrocinio Judicial:

- a)** Comparecer e intervenir, a nombre y en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, como actor, demandado, tercero, interesado o en cualquier otra calidad procesal, en acciones judiciales, constitucionales, contencioso-administrativas, extrajudiciales, mediaciones, arbitrajes, actuaciones ante la Defensoría del Pueblo y demás procedimientos en los que corresponda ejercer la defensa de los intereses institucionales, a nivel nacional;
- b)** Conferir procuración judicial a uno o más abogados o servidores institucionales legalmente habilitados y autorizar su comparecencia a audiencias, diligencias y demás actuaciones procesales, de conformidad con el ordenamiento jurídico;
- c)** Suscribir demandas, contestaciones, escritos, peticiones, recursos procesales y demás actuaciones necesarias para la adecuada defensa de los derechos e intereses institucionales; y,
- d)** Autorizar y coordinar la representación del Ministerio en la sustanciación de sumarios administrativos y demás procedimientos en los que la institución deba comparecer, sin sustituir las competencias atribuidas al órgano instructor o resolutor.

Las atribuciones previstas en este numeral podrán ser ejercidas individual o conjuntamente. Su ejercicio corresponderá de manera principal al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

El/la Director/a de Patrocinio Judicial podrá ejercerlas individualmente cuando así lo disponga expresamente el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante memorando, sumilla, disposición inserta en el expediente o cualquier otro medio institucional que permita dejar constancia y garantizar su trazabilidad. También podrá ejercerlas conjuntamente con el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica cuando este/a así lo determine.

Cuando ambos delegados intervengan en una misma causa, procedimiento o actuación, y se produzca una concurrencia de decisiones o instrucciones, prevalecerá, en atención a la jerarquía orgánica y a la necesidad de mantener unidad en la estrategia de defensa institucional, la decisión adoptada por el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales, procesales y administrativas que correspondan a cada interviniente.

La disposición impartida al/la Director/a de Patrocinio Judicial para ejercer estas atribuciones constituye una regla de coordinación y distribución interna para el ejercicio de la presente delegación y no una nueva delegación o subdelegación.

La presente delegación no comprende el allanamiento, desistimiento, transacción, compromiso arbitral, mediación con acuerdo total o parcial, ni la celebración de cualquier acuerdo que implique reconocimiento de responsabilidad institucional o

genere obligaciones económicas, sin la autorización previa de la máxima autoridad y de la Procuraduría General del Estado, en los casos previstos en el ordenamiento jurídico.

1.4.- Al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica:

- a) Consolidar y validar la Programación Anual de la Planificación —PAP o PAPP— institucional inicial previo a la aprobación de la máxima Autoridad;
- b) Aprobar las reformas o modificaciones a la Programación Anual de la Planificación —PAP o PAPP— institucional, previa articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera cuando exista incidencia presupuestaria;
- c) Aprobar informes de seguimiento a la gestión de instrumentos convencionales de cooperación del Ministerio del Trabajo, elaborados por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, y disponer dentro de su ámbito, acciones correctivas y alertas para conocimiento de las autoridades competentes;
- d) Designar patrocinadores ejecutivos, y líderes responsables institucionales de programas y proyectos ejecutados en años anteriores para su cierre o baja, sin asumir ni reconocer obligaciones contractuales o financieras;
- e) Aprobar los instrumentos metodológicos de planificación, inversión, seguimiento, gestión por procesos, calidad, servicios y gestión del cambio que requieran decisión de la máxima autoridad; y,
- f) Presidir el Comité de Seguridad de la Información o el órgano institucional equivalente y disponer el cumplimiento de sus resoluciones dentro del ámbito tecnológico.

1.5. Al/la señor/a Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos:

- a) Realizar el seguimiento y disponer el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, a las unidades administrativas competentes.

1.6.- Al/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- a) Aprobar los planes de contingencia, continuidad de servicios tecnológicos, seguridad, interoperabilidad y gestión de riesgos que requieran decisión de la máxima autoridad;
- b) Administrar la infraestructura, plataformas, redes, bases de datos, servicios tecnológicos, licenciamiento, usuarios institucionales y accesos de nivel administrador, y designar custodios o administradores técnicos;

- c) Representar al Ministerio ante el ente rector de gobierno digital y ante organismos públicos o privados en asuntos estrictamente tecnológicos, sin asumir compromisos financieros o internacionales;
- d) Emitir lineamientos tecnológicos de aplicación nacional y autorizar la integración, migración, baja o transferencia documentada de sistemas y activos de información de las entidades fusionadas;
- e) Coordinar la administración técnica del Sistema Informático Integrado de Talento Humano —SIITH— y de los demás sistemas institucionales, sin sustituir la administración funcional que corresponda a la unidad competente;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación —PETI; y
- g) Aprobar el Plan Anual de Mantenimiento de los bienes de carácter tecnológico de la Institución;

1.7.- Al/la Director/a de Cooperación Internacional:

- a) Suscribir cartas de intención, memorandos de entendimiento, convenios marco y específicos de cooperación técnica no reembolsable, sus modificatorios e instrumentos de cierre, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, siempre que no impliquen transferencia o erogación de recursos públicos, endeudamiento, renuncia de derechos, obligaciones internacionales del Estado ni compromisos que correspondan a otra autoridad;
- b) Representar al Ministerio en reuniones, mesas y mecanismos de cooperación técnica internacional, dentro de los lineamientos de la máxima autoridad y sin capacidad para comprometer recursos; y,
- c) Suscribir comunicaciones y actos de simple administración requeridos para la gestión, seguimiento y cierre de programas y proyectos de cooperación, previa validación de las unidades sustantiva, financiera y jurídica cuando corresponda.

1.8.- Al/la Coordinador/a General de Comunicación Social:

- a) Autorizar el uso de la identidad e imagen institucional en campañas, publicaciones, productos audiovisuales, contenidos y canales oficiales;
- b) Representar al Ministerio ante medios de comunicación, organismos públicos y espacios de coordinación gubernamental en asuntos de comunicación institucional; y,
- c) Suscribir autorizaciones, actas y actos de simple administración relacionados con la difusión institucional, siempre que no generen obligaciones económicas ni sustituyan procedimientos de contratación pública.

1.9.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:**1.9.1.- En materia de contratación pública:**

a) Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables otorgan al Titular de este Ministerio, con excepción de las resoluciones de emergencia, de Planta Central y Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, detallando a continuación las siguientes:

- 1.** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), así como sus Reformas;
- 2.** Autorizar el inicio, adjudicación y gasto, de aquellos procedimientos de contratación pública que se financien con presupuesto de gasto corriente enmarcados en procedimientos dinámicos, procedimientos de régimen común, procedimientos de régimen especial, procedimientos especiales, a excepción de los procedimientos de contratación en situación de emergencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y normativa conexas;
- 3.** Autorizar el inicio y gasto de los procesos de contratación de enlace de datos, seguros de bienes institucionales y de fidelidad de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y normativa conexas a nivel nacional;
- 4.** Aprobar pliegos y demás documentos de la fase preparatoria y precontractual; suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y resolver las incidencias que correspondan a la autoridad contratante dentro de los procedimientos delegados;
- 5.** Conformar comisiones técnicas o designar al servidor responsable de la fase precontractual, según corresponda;
- 6.** Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de compra, convenios accesorios y demás instrumentos contractuales derivados de los procedimientos delegados;
- 7.** Designar, reemplazar y remover administradores de contrato, fiscalizadores y responsables de la recepción técnica o administrativa, verificando la relación entre su perfil y el objeto contractual;
- 8.** Resolver o autorizar solicitudes de suspensión, reinicio, prórroga, ampliación de plazo, reajuste de precios y demás incidencias contractuales que la normativa atribuya a la máxima autoridad o autoridad contratante;
- 9.** Autorizar y suscribir los instrumentos de terminación por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo cumplimiento del procedimiento y de los informes técnicos, económicos y jurídicos correspondientes;

- 10.** Resolver y notificar dentro tipo de procedimiento de contratación autorizado, la declaratoria de contratista incumplido, adjudicatario fallido, previo informe del Administrador del Contrato, Comisión Técnica o delegado responsable, según corresponda;
- 11.** Atender y resolver dentro de los procedimientos de contratación pública delegados, las reclamaciones u observaciones al procedimiento de contratación pública presentados en la Institución o en el SERCOP y notificados por dicha entidad al Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano;
- 12.** Suscribir pólizas y garantías que se deban entregar, conforme los procedimientos contractuales establecidos en la normativa vigente; y
- 13.** Ejercer las demás atribuciones expresamente conferidas a la máxima autoridad por la normativa de contratación pública que resulten indispensables para la gestión de los procedimientos delegados, con excepción de las materias reservadas en el presente Acuerdo.

1.9.2.- En el ámbito administrativo y de bienes:

b) Ejercer todas las competencias del titular de este Ministerio que constan en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, de Planta Central y Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, entre otras, las siguientes:

- 1.** Nombrar al guardalmacén;
- 2.** Designar a los miembros de la junta de remates y del comité para la enajenación de activos improductivos;
- 3.** Autorizar la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, de Planta Central;
- 4.** Suscribir instrumentos convencionales que estén dentro del ámbito de la gestión administrativa, financiera, y de Talento Humano a nivel nacional, siempre que no correspondan a otra Autoridad y no implique un procedimiento de contratación pública;
- 5.** Suscribir los actos administrativos o de simple administración, para la transferencia a título gratuito u oneroso de los bienes, comodato y otros semejantes

- de Planta Central, así como para la transferencia de bienes que otras instituciones puedan realizar a favor de Planta Central;
6. Suscribir los instrumentos legales en caso de pérdida, robo o hurto de los bienes de propiedad de este Ministerio, a nivel nacional, en articulación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
 7. Aprobar el Plan Anual de Mantenimiento de los bienes muebles, (a excepción de los bienes de carácter tecnológico), inmuebles y vehículos;
 8. Dar cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la máxima autoridad establecidas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Dispongan Recursos Públicos; y,
 9. Autorizar las movilizaciones, salvoconductos y desplazamientos de los servidores y trabajadores fuera de la jornada ordinaria de trabajo; así como, en días feriados y/o fines de semana, que impliquen el pago de viáticos.
 10. Aprobar la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes, así como, también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

1.9.3.- En materia de talento humano:

- c) Ejercer todas las competencias atribuidas a la autoridad nominadora y al empleador en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan recursos públicos, de la Contraloría General del Estado, normas que expida este Ministerio y demás normas secundarias en materia laboral, de Planta Central y Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público , entre otras, las siguientes:
1. Autorizar y suscribir los actos administrativos de creación, supresión, clasificación, valoración y cambio de denominación de puestos, reestructuración institucional y demás movimientos estructurales, previo cumplimiento de la normativa legal aplicable;
 2. Autorizar el proceso y suscribir los actos administrativos por Reestructura Institucional, de los puestos comprendidos en la escala del Nivel Jerárquico Superior y de los puestos comprendidos en la escala de los 22 grados;
 3. Autorizar y suscribir los actos administrativos relacionados con la designación, contratación, remoción y cesación de funciones de las autoridades que conforman el Nivel Jerárquico Superior;
 4. Autorizar y suscribir los actos administrativos correspondientes a: contratos de servicios ocasionales, contratos individuales, contratos indefinidos, adendas, nombramiento, cesación definitiva de funciones y actas de finiquito de los servidores que se encuentran ubicados en la escala de 22 grados y trabajadores bajo la Codificación del Código del Trabajo;

5. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos referentes a las contrataciones bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y técnicos especializados, y sus instrumentos modificatorios o de terminación;
6. Autorizar y suscribir comisiones de servicios con o sin remuneración, y solicitar comisiones de servicios de personal de otras entidades, previo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano;
7. Autorizar y suscribir los actos administrativos correspondientes a encargos y/o subrogaciones de los servidores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
8. Autorizar, suscribir y resolver sobre la imposición de sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que conforman el Nivel Jerárquico Superior, los ubicados en la escala de 22 grados, y trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, que laboran en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, previo el procedimiento reglamentario correspondiente;
9. Suscribir la solicitud de Visto Bueno de trabajadores sujetos al Código del Trabajo, previo informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para el Patrocinio Institucional correspondiente;
10. Autorizar las solicitudes, previo informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, para que los servidores públicos de la Institución realicen sus actividades en la modalidad de teletrabajo;
11. Autorizar viáticos por residencia de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano;
12. Autorizar el inicio de proceso para la selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición;
13. Cumplir el rol de administrador de los concursos de mérito y oposición;
14. Autorizar y suscribir los actos administrativos correspondientes a: permisos, licencias con y sin remuneración, traslados, traspasos y cambios administrativos de puestos, y todo acto o documento concerniente a lo determinado en los artículos del 33 al 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;
15. Autorizar y suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y demás normas aplicables;
16. Aprobar los Planes Anuales de Capacitación, Planificación del Talento Humano, Evaluación del Desempeño, Vacaciones y demás actos administrativos inherentes a la Gestión de Administración de Talento Humano;
17. Autorizar y suscribir los convenios de devengación, (por efecto de formación y capacitación) establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, para lo cual se cumplirá con los requisitos establecidos para ese tipo de instrumentos;

- 18.** Revisar y negociar los pliegos de peticiones presentados por las organizaciones de trabajadores de la institución y suscribir el contrato colectivo o acta transaccional que corresponda, con los informes técnicos, financieros y jurídicos habilitantes;
- 19.** Autorizar y aprobar todos los actos administrativos relacionados con Salud y Seguridad Ocupacional;
- 20.** Suscribir los acuerdos de confidencialidad, uso de imagen y otros correspondientes a la Gestión de Talento Humano de los puestos comprendidos en la escala de Nivel Jerárquico Superior, 22 grados y Código del Trabajo.
- 21.** Autorizar el gasto de las nóminas institucionales y de las obligaciones derivadas de la administración del talento humano;
- 22.** Autorizar y suscribir las acciones de personal de vacaciones, licencias y permisos de los servidores públicos que dependan del delegante;
- 23.** Autorizar que los servidores y trabajadores planifiquen horas suplementarias y extraordinarias, en función de las políticas establecidas para el efecto, las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria, en el marco de lo estipulado en la Codificación del Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General y normas conexas;
- 24.** Autorizar los servicios institucionales al interior del país y pago de viáticos mediante la suscripción del formulario creado para el efecto previa aprobación del jefe inmediato;
- 25.** Autorizar la extensión de los servicios institucionales al interior del país previa aprobación del jefe inmediato;
- 26.** Autorizar los servicios institucionales al exterior de los servidores y funcionarios que dependan de la Institución, previa aprobación del jefe inmediato y de la máxima autoridad de la Institución;
- 27.** Autorizar la extensión de los servicios institucionales al exterior del país previa aprobación del jefe inmediato;
- 28.** Aprobar los programas de retiro voluntario y jubilación que fueren propuestos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano;
- 29.** Designar a un servidor para el cumplimiento de las atribuciones previstas a la máxima autoridad en el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones;
- 30.** Presentar a nombre del Ministerio las solicitudes de inicio de sumarios administrativos contra servidoras y servidores institucionales y comparecer ante el ente instructor, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el patrocinio correspondiente; y,

31. Aprobar el informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano institucional respecto al otorgamiento de licencia con remuneración, para aquellos servidores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano que vayan a efectuar estudios de postgrado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, en función del interés institucional;

1.9.4.- En el ámbito financiero:

d) Ejercer todas las competencias del titular de este Ministerio, que constan en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos de la Contraloría General del Estado, de Planta Central y Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, entre otras, las siguientes:

- 1 Autorizar el gasto de las obligaciones contractuales que se generen en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa vigente, financiados con presupuesto de gasto corriente, incluidos los servicios básicos de luz, agua, telefonía fija, alícuotas, mantenimiento, y demás obligaciones necesarias para el normal funcionamiento de la institución; incluido el gasto de seguros y enlace de datos de Planta Central y la Direcciones Regionales de Trabajo;
- 2 Autorizar las reformas presupuestarias, en el ámbito de su aprobación, en articulación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- 3 Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;
- 4 Coordinar, elaborar y supervisar en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la programación del presupuesto del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, así como la revisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento del Ministro/a del Trabajo y Desarrollo Humano, a nivel nacional; y,
- 5 Representar a la Institución ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Banco Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas y empresas prestadoras de servicios públicos, y demás instituciones que requieran procesos administrativos financieros de competencias de Planta Central.

1.10.- Al/la Director/a Administrativo/a:

- a)** Ejecutar los actos de baja, transferencia, enajenación, comodato o destrucción de bienes previamente autorizados por la autoridad competente;
- b)** Autorizar inclusiones y exclusiones de bienes de las pólizas de seguros institucionales;

- c) Autorizar la conducción de los vehículos institucionales a los servidores públicos que se movilizan para cumplimiento de sus funciones y tengan licencia tipo B;
- d) Autorizar la emisión de órdenes de movilización para los servidores en la jornada ordinaria;
- e) Supervisar la administración de vehículos, bodegas, inventarios, mantenimiento, seguros y servicios generales, y designar custodios u operadores internos;
- f) Representar al Ministerio ante compañías de seguros y entidades públicas en asuntos relacionados con seguros institucionales, sin asumir obligaciones no autorizadas; y,

1.11.- Al/la Director/a de Administración del Talento Humano:

- a) Suscribir acciones o actos de simple administración relativos a vacaciones y permisos que no requieran decisión de la autoridad nominadora;
- b) Administrar el sistema de empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y efectuar los registros que correspondan al personal institucional;
- c) Administrar las credenciales del Sistema Informático Integrado de Talento Humano —SIITH— para el registro de servidores y trabajadores de la Institución;
- d) Ejecutar y registrar las acciones de personal previamente autorizadas por la autoridad competente;
- e) Ejecutar el registro y control de cauciones de la póliza de fidelidad relacionados con el personal;

1.12.- Al/la Director/a Financiero/a:

- a) Autorizar el pago de las obligaciones institucionales legalmente adquiridas, devengadas, registradas y previamente autorizadas por el ordenador del gasto, una vez efectuados los controles y verificaciones correspondientes;
- b) Aprobar las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones de cuotas de compromiso o devengado, y gestionar la aprobación del ente rector cuando corresponda;
- c) Disponer la apertura y ejecutar la reposición de fondos de caja chica, rotativos, de reposición o específicos, previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- d) Administrar los sistemas financieros, tributarios y bancarios; solicitar o autorizar el uso de claves a los servidores competentes; y disponer el cumplimiento de obligaciones tributarias;

- e) Administrar el sistema del Servicio de Rentas Internas y los aplicativos financieros de Planta Central y del ámbito nacional que corresponda; y,
- f) Designar al servidor que represente legalmente al Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

1.13.- Al/la Director/a de Procesos Precontractuales:

- a) Publicar el Plan Anual de Contratación —PAC— y sus reformas, de Planta Central, de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito;
- b) Designar al administrador institucional del Portal de Compras Públicas;
- c) Administrar el Sistema Oficial de Contratación del Estado —SOCE— y custodiar las credenciales institucionales de nivel administrador;
- d) Crear, habilitar, actualizar o desactivar usuarios y contactos institucionales para gestores de contratación, administradores de contrato, delegados y autoridades;
- e) Publicar la información relevante de las fases preparatoria, precontractual y contractual que corresponda, bajo responsabilidad de las unidades generadoras;
- f) Ejecutar técnicamente la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública y mantener la trazabilidad de los expedientes y publicaciones;
- g) Consolidar el Plan Anual de Contratación y sus reformas para aprobación de la autoridad delegada;
- h) Emitir reportes de gestión, alertas y controles sobre el uso del portal institucional;
- i) Realizar el seguimiento a las unidades generadoras al cumplimiento del PAC;
- j) Realizar el seguimiento continuo a los administradores de contrato u órdenes de compra para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones en el portal de compras públicas;
- k) Realizar el seguimiento y verificación de las designaciones de Administradores de Ordenes de compra y/o contratos a fin de evitar la ausencia de administrador, de ser el caso comunicar a la autoridad delegada a fin de realizar la designación;
- l) Evaluar los procedimientos de contratación pública desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato u orden de compra, considerando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, conforme lo determina el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Estas atribuciones no comprenden autorizar el gasto, aprobar el inicio, adjudicar, cancelar, declarar desierto, suscribir o terminar contratos, ni resolver reclamos, salvo delegación expresa.

1.14.- Al/la Director/a de Infraestructura:

- a) Realizar el levantamiento de las necesidades Institucionales de infraestructura de inmuebles, bajo cualquier modalidad que estos se encuentren (propios, comodato, convenio de uso, etc.);
- b) Actuar como unidad requirente especializada para estudios, diseños, obras, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura institucional;
- c) Aprobar los documentos técnicos, presupuestos referenciales, especificaciones técnicas, términos de referencia, estudios, diseños y desagregación tecnológica que correspondan a su ámbito;
- d) Generar las necesidades de contratación en el ámbito de su competencia para el mantenimiento de infraestructura y ejecución de obras;

1.15.- Al/la Coordinador/a General de Gestión Documental y Atención al Usuario:

- a) Registrar y asignar numeración a acuerdos, resoluciones, instrumentos convencionales y demás actos suscritos por la máxima autoridad o su delegado;
- b) Mantener el registro histórico y vigente de las delegaciones, reformas, sustituciones, revocatorias, plazos y condiciones de extinción;
- c) Coordinar la transferencia, reasignación y trazabilidad de expedientes, archivos y canales de atención de las entidades fusionadas;
- d) Administrar, custodiar y llevar un registro de la información institucional relacionada con acuerdos, resoluciones, convenios y regulaciones, sin calificar por sí misma su validez o vigencia jurídica;
- e) Gestionar la publicación de los actos normativos y administrativos que deban remitirse al Registro Oficial o difundirse por los canales institucionales; y,
- f) Suscribir instrumentos convencionales que estén dentro del ámbito de la gestión documental, de archivo y atención al usuario a nivel nacional, siempre que no correspondan a otra Autoridad y no implique un procedimiento de contratación pública;

1.16. Al/la Director/a de Atención al Usuario, exclusivamente en el ámbito de la atención ciudadana institucional:

- a) Consolidar y generar información estadística sobre los requerimientos ciudadanos, la demanda de servicios y trámites y las atenciones efectuadas por los canales institucionales, en Planta Central y el nivel desconcentrado;
- b) Elaborar propuestas de lineamientos para la atención en primer y segundo nivel y para el funcionamiento de los Balcones de Servicios, y someterlas a consideración del/la Coordinador/a General de Gestión Documental y Atención al Usuario;

- c) Elaborar, actualizar y gestionar la implementación del Protocolo de Servicio de Atención al Usuario, de conformidad con los lineamientos institucionales y previa aprobación de la autoridad competente;
- d) Coordinar y efectuar el seguimiento técnico a la implementación de los procesos de atención al usuario en los Balcones de Servicios de Planta Central y del nivel desconcentrado, sin sustituir las competencias de las respectivas autoridades territoriales;
- e) Elaborar y gestionar los planes e informes de operación, seguimiento y mejora del Servicio de Atención al Usuario —Call Center—; y,
- f) Supervisar operativamente los canales institucionales de atención al usuario, sin sustituir las responsabilidades de las unidades sustantivas respecto de la información técnica, de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación ni del administrador del contrato, cuando el servicio se encuentre contratado.”

1.17.- Al/la señor/a Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público, Directores/as Provinciales y Directores/as Distritales Tipo A, en el ámbito de su jurisdicción:

Deléguese a los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público a excepción de Quito, Directores/as Provinciales y Directores/as Distritales Tipo A exclusivamente cuando cuenten de forma concurrente con unidad ejecutora, presupuesto asignado, estructura adjetiva, usuarios habilitados y segregación de funciones, las siguientes competencias dentro de su jurisdicción:

- a) Aprobar, publicar y reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto de su presupuesto asignado, correspondiente al ejercicio económico vigente; incluida la nómina, la contratación de las pólizas de seguros y enlace de datos en el ámbito de su jurisdicción. En el caso de nómina se exceptúa las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público;
- c) Aprobar y suscribir los pliegos, y demás documentos que sean necesarios en las fases preparatorias y precontractuales de la Dirección Regional;
- d) Suscribir las resoluciones para el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de contratación pública, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los montos establecidos en el numeral b);
- e) Designar a los miembros de la Comisión Técnica o Responsable de la fase Precontractual para los Procedimientos de Contratación Pública conforme la normativa vigente, en el ámbito de su jurisdicción;

- f)** Aprobar y suscribir los contratos principales, órdenes de compra, contratos modificatorios, contratos complementarios y adendas modificatorias; así como autorizar suspensiones de contratos y autorizaciones de reajuste de precios, en el ámbito de su jurisdicción;
- g)** Conceder prórrogas de plazo mediante resolución motivada, cuando éstas afecten el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en el ámbito de su jurisdicción;
- h)** Designar administradores de contratos y órdenes de compra, fiscalizadores, respetando y observando que la naturaleza de la obra, bien o servicio a adquirir se vincule con el ámbito profesional del servidor o funcionario público, en el ámbito de su jurisdicción;
- i)** Designar a los responsables de la recepción técnica y/o administrativa en los procedimientos de contratación de Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo en el ámbito de su jurisdicción, en los casos que amerite;
- j)** Autorizar los informes emitidos por los administradores de contrato y suscribir los instrumentos necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o terminación unilateral de los contratos u órdenes de compra, en el ámbito de su jurisdicción;
- k)** Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos en el ámbito de su jurisdicción;
- l)** Suscribir convenios de pago de los procesos de contratación pública, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de su jurisdicción;
- m)** Resolver los reclamos de proveedores y solventar las observaciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de su jurisdicción;
- n)** Ejercer todas las competencias del titular de este Ministerio que constan en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, entre otras, las siguientes:
 - 1** Nombrar al guardalmacén, o quien haga sus veces, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidad presupuestaria, en el ámbito de su jurisdicción;
 - 2** Designar a los miembros de la junta de remates y del comité para la enajenación de activos improductivos en el ámbito de su jurisdicción;

- 3** Autorizar la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el ámbito de su jurisdicción e informar a Planta Central de la gestión realizada para proceder con los trámites administrativos y financieros;
 - 4** Suscribir los actos administrativos o de simple administración, para la transferencia a título gratuito u oneroso de los bienes, suscribir comodatos, convenios de uso y otros semejantes en el ámbito de su jurisdicción; y para los bienes que otras instituciones puedan realizar a su favor, e informar a Planta Central de la gestión realizada para proceder con los trámites administrativos y financieros;
 - 5** Aprobar los planes de mantenimiento de infraestructura física, mobiliario y vehículos en el ámbito de su jurisdicción;
 - 6** Dar cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la máxima autoridad establecidas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el ámbito de su jurisdicción; y,
 - 7** Disponer la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el ámbito de su jurisdicción, e informar a Planta Central de la gestión realizada para proceder con los trámites administrativos y financieros.
- o)** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública y trámites previos a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en el ámbito de su jurisdicción;
- p)** Administrar el portal de compras públicas en el ámbito de su jurisdicción;
- q)** Remitir la información a la Dirección Administrativa de Planta Central, relacionada con reclamos y siniestros que afecten a los activos de la entidad u otro trámite propio de seguros, en el ámbito de su jurisdicción;
- r)** Autorizar las movilizaciones, salvoconductos y desplazamientos de los servidores y trabajadores fuera de la jornada ordinaria de trabajo; así como, en días feriados y/o fines de semana, que impliquen el pago de viáticos y subsistencias en el ámbito de su jurisdicción;
- s)** Administrar el presupuesto asignado en el ámbito de su jurisdicción, conforme a los programas y proyectos sustentados en la misión institucional;
- t)** Ordenar los pagos de las obligaciones contractuales que se hayan generado en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de su jurisdicción;

- u)** Ordenar el pago de todos los servicios básicos de luz, agua, telefonía fija, alícuotas, mantenimiento, y demás obligaciones contraídas para el normal funcionamiento de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público, Dirección Provincial, y Dirección Distrital Tipo A, incluido el pago de nómina, por pólizas de seguros y enlace de datos en el ámbito de su jurisdicción. En el caso de nómina se exceptúa a las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público;
- v)** Disponer la apertura y ejecutar la reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos y especiales requeridos por las diferentes unidades en el ámbito de su jurisdicción;
- w)** Disponer la custodia, renovación y vigencia de las garantías de contratistas y proveedores en el ámbito de su jurisdicción;
- x)** Autorizar vacaciones, permisos personales; así como ejecutar control y permanecía de los servidores y trabajadores en el ámbito de su jurisdicción;
- y)** Controlar y supervisar la custodia y salvaguardia técnica de la documentación interna en el ámbito de su jurisdicción, conforme normativa legal establecida;
- z)** Supervisar la administración integral de la Programación Anual de la Planificación (PAP) en el ámbito de su jurisdicción y delegaciones a su cargo, en relación con el levantamiento, programación, revisión, reprogramación, aprobación de reformas o modificaciones;
- aa)** Emitir las certificaciones de constancia en la PAP en el ámbito de su jurisdicción;
- bb)** Realizar el seguimiento y control de la ejecución y del avance físico y presupuestario de la Programación Anual de Planificación (PAP) en cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como de la normativa legal y técnica vigente, en el ámbito de su jurisdicción;
- cc)** Designar al responsable de certificación documental en el ámbito de su jurisdicción;
- dd)** Resolver el desistimiento y disponer el archivo de las solicitudes de impugnación, que no hayan sido completadas y aclaradas por parte de los administrados, dentro del término legal establecido en el Código Orgánico Administrativo, conforme sus atribuciones contenidas Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano; y,
- ee)** Autorizar, suscribir y resolver sobre la imposición de sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores ubicados en la escala de 22 grados, y trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, que laboran para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano dentro de su jurisdicción, previo el procedimiento reglamentario correspondiente. Se exceptúa de esta disposición a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público.

1.18.- A las Direcciones Distritales Tipo B y oficinas técnicas:

- a) Identificar y justificar las necesidades institucionales, elaborar especificaciones técnicas o términos de referencia y remitir el expediente a la Dirección Provincial competente;
- b) Participar en la recepción y ejercer la administración de contratos o convenios cuando sean expresamente designadas por la Dirección Provincial competente;
- c) Sustanciar trámites, mantener registros, efectuar seguimiento de proyectos y brindar apoyo técnico dentro de su competencia; y,
- d) Coordinar con la Dirección Provincial competente la provisión de servicios adjetivos.
- e) Autorizar, suscribir y resolver sobre la imposición de sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores ubicados en la escala de 22 grados, y trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, que laboran para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano dentro de su jurisdicción, previo el procedimiento reglamentario correspondiente.

Estas unidades no ejercerán autoridad contratante, ordenación del gasto, autorización del pago, autoridad nominadora ni administración financiera, salvo delegación expresa y previa habilitación operativa.

1.19.- A las autoridades del nivel jerárquico superior, respecto del personal a su cargo:

- a) Aprobar la necesidad de servicios institucionales al interior del país, vacaciones y permisos del personal bajo su dependencia, sin perjuicio de la autorización del gasto, registro y pago por las unidades competentes; y,
- b) Autorizar previo informe motivado, los cambios de itinerario, reembolsos o el reconocimiento de gastos por la no utilización de pasajes, del personal a su cargo.

Artículo 2.- Informes y documentos habilitantes. - Para el ejercicio de las delegaciones previstas en este Acuerdo, las unidades responsables de elaborar informes técnicos, financieros, presupuestarios, jurídicos o de control deberán emitir conclusiones y recomendaciones expresas, verificar la competencia y aprobar los informes de sus áreas dependientes. La autoridad delegada no podrá sustituir dichos informes ni convalidar su ausencia.

Artículo 3.- Atribuciones estatutarias directas. - Las atribuciones, responsabilidades y productos conferidos directamente por el Estatuto Orgánico serán ejercidos por los respectivos órganos y unidades sin necesidad de delegación. La reproducción de actividades de preparación, validación, seguimiento o ejecución en el presente Acuerdo no desplaza la decisión que el Estatuto o la ley reserve a otra autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo prevalecerá exclusivamente respecto de las delegaciones adjetivas que regule de manera expresa. Los instrumentos anteriores conservarán eficacia en las materias no sustituidas y siempre que no exista incompatibilidad.

SEGUNDA. - Las decisiones adoptadas por los delegados se consideran emitidas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por acciones u omisiones en el ejercicio de la delegación.

TERCERA. - En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se observará el deber de informar previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - En todo acto o decisión emitido por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se citará el presente Acuerdo o el instrumento especial aplicable.

QUINTA. - Las competencias delegadas no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa del titular de la competencia.

SEXTA. - Los delegados mantendrán expedientes completos y presentarán informes de gestión a su superior jerárquico cuando sean requeridos. La Coordinación General de Gestión Documental y Atención al Usuario mantendrá el registro institucional de delegaciones históricas y vigentes.

SÉPTIMA. - La máxima autoridad podrá avocar el conocimiento de asuntos delegados cuando se cumplan los presupuestos del Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar las delegaciones en cualquier momento.

OCTAVA. - La designación del Delegado de Protección de Datos Personales se efectuará mediante acto separado, nominativo e independiente, conforme el régimen transitorio establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

NOVENA. - En caso de duda sobre la concurrencia o compatibilidad de delegaciones, la unidad interesada solicitará decisión de la máxima autoridad, con informe previo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. La duda no habilita la ampliación de competencias por analogía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los acuerdos, resoluciones, oficios, memorandos y demás actos de delegación expedidos por las máximas autoridades del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Desarrollo Humano, entonces Ministerio de Inclusión Económica y Social y Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, mantendrán su vigencia jurídica y eficacia en todo lo que no se oponga al Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, al Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, al presente Acuerdo y al ordenamiento jurídico. Esta continuidad comprende, en particular, las delegaciones técnicas, sustantivas, especiales, nominativas, de representación, de programas o proyectos y territoriales que no hayan cumplido su plazo o condición.

SEGUNDA. - Quedan sustituidas exclusivamente las delegaciones adjetivas de los instrumentos anteriores en las materias, autoridades y ámbitos expresamente regulados por el presente Acuerdo. La sustitución no afecta las demás disposiciones de dichos instrumentos ni los actos válidamente emitidos a su amparo.

TERCERA. - Los procedimientos administrativos, procesos de contratación, contratos, convenios, proyectos, recursos, procesos judiciales y demás actuaciones iniciados antes de la vigencia del presente Acuerdo continuarán su trámite correspondiente, sin reinicio ni suspensión, por la autoridad que resulte competente o por quien mantenga una delegación vigente. Para cada expediente se dejará constancia del instrumento aplicable, la autoridad sucesora y la transferencia documental, en caso de ser necesario.

CUARTA.- Dentro del plazo de Sesenta (60) días, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General de Gestión Documental y Atención al Usuario, levantarán el inventario de delegaciones vigentes conforme la Disposición Transitoria Primera, certificarán equivalencias de órganos y cargos y propondrán su ratificación, reforma, sustitución o revocatoria.

QUINTA. - La máxima autoridad emitirá prioritariamente las delegaciones nominativas, las representaciones ante cuerpos colegiados y aquellas vinculadas a programas, proyectos, financiamiento o manuales operativos. Las delegaciones a personas naturales continuarán solo mientras la persona mantenga el cargo o calidad que motivó la designación y no concurra en una causa legal de extinción del acto administrativo.

SEXTA. - Dentro del plazo de treinta (30) días, la Dirección de Administración del Talento Humano, verificará la vigencia y compatibilidad de la designación del Delegado de Protección de Datos Personales, estableciendo la pertinencia de su Designación conforme los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y la Resolución SPDP-SPD-2025-0028-R. En el mismo plazo, la máxima autoridad emitirá un nuevo nombramiento separado que garantice independencia y ausencia de conflicto de interés.

SÉPTIMA. - La continuidad prevista en estas disposiciones no constituye convalidación general, automática o anticipada de actos y/o actuaciones administrativas, o procedimientos; no rehabilita instrumentos extinguidos; no amplía materia, territorio, cuantía, plazo o sujeto; y no impide el análisis individual de validez conforme al Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de agosto de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-092

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”;*

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: “**Derechos.-** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)*”;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: “**Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: “**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** *Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor; salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública tendrá las siguientes*

competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. **Garantista.-** (...), 2. **Gratuidad.-** (...) 3. **Interculturalidad.-** (...), 4. **Transparencia.-** (...), 5. **Justicia especializada.-** (...), 6. **No revictimización ni menoscabo de**

los derechos de las víctimas.- (...), 7. Confidencialidad.- (...), 8. Oportunidad y celeridad.- (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: **“Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: **“REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**;

Que, mediante documento denominado **“APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”** suscrito el 3 de julio de 2026, por el Abg. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial De La Defensoría Pública Napo; que detalla lo siguiente: **“JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi tiene cobertura a nivel provincial, con presencia en los cantones de Pujilí, Salcedo, Sigchos, La Maná y Latacunga. Actualmente, cuenta con seis puntos de atención distribuidos en cinco de los siete cantones de la provincia, mediante los cuales garantiza la prestación de los servicios de asesoría, patrocinio y defensa pública a la ciudadanía. - Con el propósito de ampliar la cobertura institucional y acercar los servicios defensoriales a la población del cantón Pangua, la Defensoría Pública suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención Fijo No Permanente, ubicado en las instalaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la parroquia El Corazón, calles Ramón Campaña y Sucre. (...) Para este efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua facilita el transporte de los defensores públicos y ha adecuado el espacio destinado para el funcionamiento del punto de atención, dotándolo del mobiliario necesario para la prestación de los servicios, conforme a los compromisos asumidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional. En este sentido, la ejecución del convenio no genera relación laboral entre las partes ni implica erogaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Defensoría Pública del Ecuador (...). - No obstante, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades defensoriales y la correcta administración de la información institucional, resulta indispensable habilitar el Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Pangua en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), herramienta institucional que permite el registro de usuarios, la generación de asesorías legales, la apertura y seguimiento de patrocinios, la emisión de reportes y el control de la gestión defensorial. - En consecuencia, la habilitación del Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Pangua en el SGDP constituye una necesidad técnica y administrativa que permitirá regularizar su funcionamiento dentro de los sistemas institucionales, asegurar el registro y la trazabilidad de las actuaciones defensoriales, fortalecer el control de la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de la misión de la Defensoría Pública de garantizar el acceso efectivo y oportuno a la justicia para los habitantes del cantón Pangua.”. Dicho documento, consta con la autorización del Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, a través de correo electrónico de 14 de julio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, emitió el Criterio Favorable de viabilidad administrativa financiera sobre la Apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP PANGUA”: *“(…) se confirma que la presente apertura del punto de atención no permanente no conlleva la creación de una nueva dependencia administrativa, no modifica la jurisdicción, el personal asignado, la cartera de servicios ni el modelo de atención del Punto de Atención de Pangua, y, al sustentarse en un convenio, no implica erogación de recursos institucionales por concepto de arrendamiento ni gasto adicional alguno para la Defensoría Pública”;*

Que, mediante memorando N° DP-DP05-2026-0215-M de 17 de julio de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragan, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(…) Asimismo, mediante correo institucional de 14 de julio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió criterio favorable respecto de la viabilidad administrativa y financiera de la propuesta. Posteriormente, mediante Memorando Nro.DP-DP05-2026-0210-M, de 15 de julio de 2026, se solicitó a la Coordinación General de Gestión la aprobación del trámite, obteniéndose el correspondiente pronunciamiento favorable. - En consecuencia, a la presente fecha se cuenta con los pronunciamientos favorables de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Coordinación General de Gestión, habiéndose cumplido íntegramente el procedimiento institucional establecido para la apertura de nuevos puntos de atención. - En atención a los antecedentes expuestos, y considerando que el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua se encuentra vigente, así como que se ha cumplido íntegramente el procedimiento institucional previsto para la apertura de nuevos puntos de atención, me permito solicitar muy comedidamente la emisión de la Resolución Administrativa que formalice la creación y funcionamiento del Punto de Atención Fijo No Permanente de la Defensoría Pública en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi. - La expedición de la referida resolución permitirá ejecutar los compromisos asumidos por las instituciones intervinientes e iniciar la prestación de los servicios defensoriales en beneficio de la ciudadanía del cantón Pangua, fortaleciendo la presencia institucional de la Defensoría Pública y garantizando un acceso más cercano, oportuno y efectivo a la justicia.”;*

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP05-2026-0215-M de 17 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: *“Favor atender en coordinación con el Asesor Hugo Cañar”;*

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP-PANGUA” Calles Sucre y Ramón Campaña (en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua), en el cantón Pangua de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 y con el literal a) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución al Formulario Institucional denominado “APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”, anexo al memorando N° DP-DP05-2026-0215-M de 17 de julio de 2026 como parte integrante de la presente Resolución para la Apertura del Punto de Atención en el cantón Pangua de la Provincia de Cotopaxi.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón Pangua de la Provincia de Cotopaxi, dentro de los registros que disponga para el efecto y de conformidad al contenido del Anexo “Puntos de Atención de la Defensoría Pública” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General de la Defensoría Pública notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; Dirección de Procesos y Calidad y a la Dirección de Comunicación Social; conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026 a fin de que procedan a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RICARDO WLADIMIR
MORALES VELA**

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANNA ISABELLA SACOTO SALAS
Revisado por:	Ab. Gustavo Jara E. Director de Asesoría Jurídica, Subrogante	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GUSTAVO IVAN JARA ESTUPINAN

DEFENSORÍA PÚBLICA				
APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN				
DATOS DEL REQUIRIENTE:				
		MARCAR CON UNA "X"		
APELLIDOS Y NOMBRES:	GUANOLUISA BARRAGÁN ANA GABRIELA	APERTURA	(X)	
PROVINCIA:	COTOPAXI	TRASLADO	()	
CARGO:	DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE COTOPAXI	DESACTIVACIÓN	()	
		CIERRE	()	
JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:				
La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi tiene cobertura a nivel provincial, con presencia en los cantones de Pujilí, Salcedo, Sigchos, La Maná y Latacunga. Actualmente, cuenta con seis puntos de atención distribuidos en cinco de los siete cantones de la provincia, mediante los cuales garantiza la prestación de los servicios de asesoría, patrocinio y defensa pública a la ciudadanía. Con el propósito de ampliar la cobertura institucional y acercar los servicios defensoriales a la población del cantón Pangua, la Defensoría Pública suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención Fijo No Permanente, ubicado en las instalaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la parroquia El Corazón, calles Ramón Campaña y Sucre. En ejecución del referido convenio, el Punto de Atención Fijo No Permanente se encuentra operativo y brinda atención a la ciudadanía los días martes de cada semana, mediante la participación rotativa de los dos defensores públicos asignados al cantón La Maná, quienes se trasladan hasta el cantón Pangua para la prestación de los servicios institucionales. Para este efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua facilita el transporte de los defensores públicos y ha adecuado el espacio destinado para el funcionamiento del punto de atención, dotándolo del mobiliario necesario para la prestación de los servicios, conforme a los compromisos asumidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional. En este sentido, la ejecución del convenio no genera relación laboral entre las partes ni implica erogaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Defensoría Pública del Ecuador o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. No obstante, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades defensoriales y la correcta administración de la información institucional, resulta indispensable habilitar el Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Pangua en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), herramienta institucional que permite el registro de usuarios, la generación de asesorías legales, la apertura y seguimiento de patrocinios, la emisión de reportes y el control de la gestión defensorial. En consecuencia, la habilitación del Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Pangua en el SGDP constituye una necesidad técnica y administrativa que permitirá regularizar su funcionamiento dentro de los sistemas institucionales, asegurar el registro y la trazabilidad de las actuaciones defensoriales, fortalecer el control de la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de la misión de la Defensoría Pública de garantizar el acceso efectivo y oportuno a la justicia para los habitantes del cantón Pangua.				
DATOS DEL PUNTO DE ATENCIÓN:				
NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN: DP PANGUA				
DIRECCIÓN: Calles Sucre y Ramón Campaña, instalaciones del GAD Municipal del cantón Pangua				
PROVINCIA:	Cotopaxi			
CANTÓN:	Pangua			
PARROQUIA:	El Corazón			
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA OFICINA:	0999200795 - 0999858779			
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DP PANGUA			
TIPO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA:	CJ:	FISCALIA:	GAD: X	OTRA:
NOMBRE DEL COORDINADOR: Ab. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública				
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA	CONVENIO X	ARRENDADA	PRESTADA
DOMICILIO JUDICIAL ELECTRÓNICO: aguanoluisa@defensoria.gob.ec				
MODALIDAD DE ATENCIÓN:	PERMANENTE:			
	EXPORÁDICA: X		CUÁNTOS DÍAS A LA SEMANA: 1	
	TURNOS:	SI:	X	NO:
NOMBRES COMPLETOS DEL PERSONAL ASIGNADO AL PUNTO DE ATENCIÓN:				
PERSONAL MISIONAL:		PERSONAL ADMINISTRATIVO:		

Niro Renán Cevallos Núñez	
Silvia Narciza Iza Quinapallo	

	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANA GABRIELA GUANOLUISA BARRAGAN
	FIRMA DEL REQUIRIENTE

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:	
NOMBRE: Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública	
	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO
	FIRMA COORDINADOR
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
NOMBRE: Ing. Damián de Paúl Rosero Vinuesa, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.	
	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DAMIAN DE PAUL ROSETO VINUEZA
	FIRMA DIRECTOR
Nota: Concluido el proceso de registro de la información del punto de atención, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación notificará mediante correo electrónico para los fines pertinentes a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Planificación, Coordinación Regional y Dirección Provincial requirente.	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.